



**EXPEDIENTE : 5000-1/2018 “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL
ORGANISMO AUTONOMO BOLETIN OFICIAL DE LA
REGION DE MURCIA**

Exigiendo el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

I N F O R M E

En el presente expediente de contratación se considera procedente la elección del procedimiento de adjudicación abierto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 LCSP, dado que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, es de aplicación el artículo 139, al utilizarse un solo criterio de adjudicación, que ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Dado que se trata de un producto perfectamente definido por estar normalizado, y sin que sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

No procede la utilización del procedimiento abierto simplificado porque el valor estimado del contrato incluyendo las posibles prorrogas IVA excluido, supera los 100.000€, ni el procedimiento negociado sin publicidad previa, dado que únicamente se aplicará en los casos taxativamente señalados por la ley, no concurriendo en la contratación pretendida ninguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la LCSP.

Isabel Ruiz Saura.
Servicio de Gestión económico-Administrativa y financiera.

(Fecha y firma al margen)

